



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 918

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**V.Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

**VI.Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

**VII.Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII.Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX.Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X.Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI.Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no me día un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXIII.Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV.Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV.Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**XXVI.Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII.Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII.Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX.Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX.Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI.Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXII.Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXXIII.Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXIV.Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXV.Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXVI.Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXVII.Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XXXVIII.Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XXXIX.Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XL. Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLI.Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SAN ANDRES IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.                             | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026                                    |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                             | <b>65,000.00</b>            |
| <b>Impuestos sobre los ingresos</b>                                                          | <b>1,000.00</b>             |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                          | 1,000.00                    |
| <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                                         | <b>55,000.00</b>            |
| Predial                                                                                      | 54,000.00                   |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles                                                 | 1,000.00                    |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                         | <b>9,000.00</b>             |
| Traslación de Dominio                                                                        | 9,000.00                    |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                             | <b>1,001.00</b>             |
| <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>                                          | <b>1,001.00</b>             |
| Saneamiento                                                                                  | 1,001.00                    |
| <b>DERECHOS</b>                                                                              | <b>562,150.00</b>           |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b> | <b>55,000.00</b>            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                         |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Mercados                                                                                                                                                                                                | 5,000.00            |
| Panteones                                                                                                                                                                                               | 50,000.00           |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                                                             | <b>507,150.00</b>   |
| Alumbrado Público                                                                                                                                                                                       | 5,000.00            |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                                                                                           | 157,200.00          |
| Licencias y Permisos                                                                                                                                                                                    | 2,000.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                                                                                                                        | 50,000.00           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                                                                                           | 1,500.00            |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos instalados en los negocios o domicilios de los particulares.                                | 1,500.00            |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expenden en ferias. | 3,000.00            |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                                                                                     | 200.00              |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                                                                                                  | 210,000.00          |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                                                                                                         | 100.00              |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública                                                                                                                                                          | 1,000.00            |
| Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario                                                                                                                                                               | 150.00              |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                                                                                                | 75,000.00           |
| Estacionamiento.                                                                                                                                                                                        | 500.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                                                                        | <b>4,970.00</b>     |
| Otros Productos                                                                                                                                                                                         | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                                                                                       | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                                                                                                     | 1,970.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                                                                                      | 500.00              |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                                                                                                    | 500.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                                                                 | <b>310,000.00</b>   |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                                                                                 | <b>50,000.00</b>    |
| Multas                                                                                                                                                                                                  | 50,000.00           |
| <b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>                                                                                                                                                                  | <b>260,000.00</b>   |
| Aprovechamientos patrimoniales.                                                                                                                                                                         | 260,000.00          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>                                                                                                                                                       | <b>9,676,054.37</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                                                                                  | <b>3,708,197.39</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                                                                        | 2,415,497.34        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                    |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                         | 1,009,026.99         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                  | 51,693.02            |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                          | 44,765.18            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                           | 31,147.63            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                               | 131,961.34           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                  | 16,503.46            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                           | 5,326.54             |
| Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.                                                                          | 2,275.89             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                | <b>5,967,854.98</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                     | 4,211,870.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX. | 1,755,984.98         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                   | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                | 1.00                 |
| Programas Estatales.                                                                                               | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                       | <b>10,619,175.37</b> |

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 14.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMAS       |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 20.** -Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO                               | CUOTA EN UMA |
|------------------------------------|--------------|
| I. Habitacional residencial        | 1 UMA        |
| II. Habitacional tipo medio        | 1 UMA        |
| III. Habitacional popular          | 1 UMA        |
| IV. Habitacional de interés social | 1 UMA        |
| V. Habitacional campestre          | 1 UMA        |
| VI. Granja                         | 1 UMA        |
| VII. Industrial                    | 1 UMA        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- v.Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- vi.La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- vii.Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- viii.Prescripción positiva.
- ix.La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- x.La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- xi.Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- xii.La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- xiii.Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- xiv.Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- xv.La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección única. Saneamiento**

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTOS                                 | CUOTA EN UMAS |
|-------------------------------------------|---------------|
| I.Introducción de agua potable ml.        | 1             |
| II.Pavimentación de calles m <sup>2</sup> | 1             |
| III.Guarniciones metro lineal             | 1             |

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO |                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.       | Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>          | 1,000.00       | Anual        |
| II.      | Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 50.00          | Anual        |
| III.     | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>     | 100.00         | Anual        |
| IV.      | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 50.00          | Anual        |
| V.       | Casetas ubicadas en la vía publica                            | 100.00         | Anual        |
| VI.      | Reapertura de puesto, local o caseta                          | 1,000.00       | Anual        |
| VII.     | vendedores ambulantes.                                        | 100.00         | Evento       |
| VIII.    | Permisos temporales.                                          | -              | -            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                            |       |        |
|----------------------------|-------|--------|
| IX. Puesto hasta 4 m2      | 40.00 | Evento |
| X. Puestos de más de 4 m2. | 80.00 | Evento |

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 43.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de construcciones de lapidas. De 90cm por 180 cm. | 1,500.00       | Evento       |
| b) Las autorizaciones para reparación de lapidas.                       | 500.00         | evento       |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                                  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación local                                                          | 3,500.00       | Evento       |
| b) Servicios de inhumación a personas originarias que no dieron servicio en la comunidad. | 30,000.00      | Evento       |
| c) Refrendo de derechos de inhumación.                                                    | 1,500.00       | Evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                            |          |         |
|--------------------------------------------|----------|---------|
| d) Perpetuidad anual.                      | 300.00   | Anual   |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 2,000.00 | Evento. |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 44.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 45.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 46.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 47.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MENSUAL      | 0.46 UMAS      |
| BIMESTRAL    | 0.91 UMA       |

**Artículo 48.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 51.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.                                                                                                              | 5.00           | Por Evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 50.00          | Por Evento   |



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 52.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 55.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de:                      |                |              |
| a) Construcción m2                   | 2,000.00       | Evento.      |
| b) Reconstrucción m2                 | 2,000.00       | Evento.      |
| c) Ampliación m2                     | 2,000.00       | Evento.      |
| d) Demolición de inmuebles m2        | 1,000.00       | Evento       |
| e) Demolición de fraccionamientos m2 | 1,500.00       | Evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                           |           |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| f) Construcción de albercas m3                                                            | 14,000.00 | evento |
| g) Ruptura de banquetas                                                                   | 500.00    | evento |
| II. Excavaciones                                                                          | 200.00    | evento |
| III. Rellenos                                                                             | 300.00    | evento |
| IV. Remodelación de fachadas de fincas urbanas                                            | 500.00    | evento |
| V. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales                        | 300.00    | evento |
| VI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior        | 1,200.00  | evento |
| VII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 1,200.00  | evento |
| VIII. Remodelación de licencia de construcción.                                           | 1,400.00  | evento |

**Artículo 56.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, | 15.00          | evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|
| mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.                                                                                                                                                                                                                                                                           |       |        |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                     | 10.00 | evento |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 6.00  | evento |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                               | 6.00  | evento |

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS. | REFRENDO |
|-----------------------|-----------------|----------|
| a) <b>COMERCIAL.</b>  | -               | -        |
| 1. Carnicerías        | 1,000.00        | 600.00   |
| 2. Farmacias          | 1,000.00        | 600.00   |
| 3. Ferreterías        | 1,000.00        | 600.00   |
| 4. Fondas y comedores | 1,000.00        | 600.00   |
| 5. Misceláneas        | 1,000.00        | 600.00   |
| 6. Paletería.         | 1,000.00        | 600.00   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                    |           |           |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| 7. Papelería.                                                      | 1,000.00  | 600.00    |
| 8. Tiendas de materiales para la construcción.                     | 1,000.00  | 600.00    |
| <b>b) SERVICIOS.</b>                                               | -         | -         |
| 1. Acarreo de materias                                             | 1,000.00  | 600.00    |
| 2. Alquileres                                                      | 1,000.00  | 600.00    |
| 3. Camionetas.                                                     | 1,000.00  | 600.00    |
| 4. Ciber                                                           | 1,000.00  | 600.00    |
| 5. Consultorios médicos.                                           | 1,000.00  | 600.00    |
| 6. Estéticas.                                                      | 1,000.00  | 600.00    |
| 7. Lava autos.                                                     | 1,000.00  | 600.00    |
| 8. Molinos.                                                        | 1,000.00  | 600.00    |
| 9. Mototaxi.                                                       | 1,000.00  | 600.00    |
| 10. Taller mecánico.                                               | 1,000.00  | 600.00    |
| 11. Taxi                                                           | 1,000.00  | 600.00    |
| 12. venta y traslado de grava, arena, tierra y/o piedra por viaje. | 10,000.00 | 7,000.00  |
| <b>c) INDUSTRIAL</b>                                               | -         | -         |
| 1. Panaderías                                                      | 1,000.00  | 600.00    |
| 2. Tabiquerías.                                                    | 1,000.00  | 600.00    |
| 3. Tortillerías.                                                   | 1,000.00  | 600.00    |
| 4. Aserradero de madera                                            | 40,000.00 | 20,000.00 |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada. | 1,500.00       | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                |          |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| b) Permiso para le venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro del establecimiento. | 3,000.00 | Anual  |
| c) Depósitos.                                                                                  | 2,500.00 | Anual. |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 300.00         | Por día      |

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.                       | 1,000.00       | anual        |
| b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento. | 5,000.00       | Anual.       |
| c) depósitos                                                                                  | 3,000.00       | Anual.       |

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO                                                                                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas. | 1,200.00       | Evento.      |

**Artículo 59.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos instalados en los negocios o domicilios de los particulares**

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 61.** son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 62.** este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|--------------|
| I. maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad. | 100.00         | 80.00          | Anual.       |
| II. Maquina sencilla para más de dos jugadores                    | 100.00         | 80.00          | Anual.       |
| III. Maquina infantil con o sin premio.                           | 120.00         | 90.00          | Anual        |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|             |                                |        |       |            |
|-------------|--------------------------------|--------|-------|------------|
| <b>IV.</b>  | Mesa de futbolito              | 100.00 | 80.00 | Anual      |
| <b>V.</b>   | sinfonías                      | 80.00  | 60.00 | Anual.     |
| <b>VI.</b>  | Cambio de domicilio en general | 140.00 | 0.00  | No aplica  |
| <b>VII.</b> | Ampliación de maquinas         | 360.00 | 0.00  | No aplica. |

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expenden en ferias**

**Artículo 63.** Es objeto el ingreso que recauda el municipio por el permiso y uso de piso para todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 65.** este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO    |                                                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------|----------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| <b>I.</b>   | maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad. | 100.00         | Por día      |
| <b>II.</b>  | Maquina con simulador para uno o más jugadores                 | 100.00         | Por día      |
| <b>III.</b> | Maquina infantil con o sin premio.                             | 120.00         | Por día      |
| <b>IV.</b>  | Mesa de futbolito                                              | 100.00         | Por día      |
| <b>V.</b>   | Pin ball.                                                      | 100.00         | Por día      |
| <b>VI.</b>  | Sinfonolas.                                                    | 80.00          | Por día      |
| <b>VII.</b> | Canicas.                                                       | 200.00         | Por día      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|       |                                                                                           |        |         |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
| VIII. | Globos para tiro de dardo.                                                                | 150.00 | Por día |
| IX.   | Brincolines.                                                                              | 250.00 | Por día |
| X.    | Televisión con sistema (Nintendo, playstation, Xbox).                                     | 140.00 | Por día |
| XI.   | Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, dragón, carrusel, carritos mecánicos y similares). | 500.00 | Por día |
| XII.  | Expendio de alimentos durante la feria.                                                   | 300.00 | Por día |
| XIII. | Venta de ropa y artículos durante la feria.                                               | 100.00 | Por día |

### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) De pared, adosados a azoteas                               |                |              |
| 1. Pintados                                                   | 500.00         | Anual        |
| 2. Mantas publicitarias                                       | 500.00         | Anual        |
| b) Volantes, carteles y folletos pegados en postes y paredes. | 500.00         | Evento.      |

### Sección Novena. Agua Potable.

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO                                     | SERVICIO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD  |
|----------------------------------------------|-----------|----------------|---------------|
| a) Cambio de usuario                         | Domestico | 500.00         | Toma de agua. |
| b) Suministro de agua potable local          | domestico | 50.00          | Mensual       |
| c) Conexión de agua potable (foráneos)       | domestico | 2,500.00       | Toma de agua. |
| d) Conexión a la red de agua potable (local) | domestico | 1,100.00       | Toma de agua. |
| e) Reconexión a la red de agua potable       | domestico | 550.00         | Toma de agua. |

**Sección Décima. Sanitarios**

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------|----------------|--------------|
| a) Uso de sanitario | 5.00           | Por evento.  |

**Sección Décima Primera. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Por elemento contratado |                |              |
| 1. por 12 horas            | 1,000.00       | Evento       |
| 2. por 24 horas            | 1,500.00       | evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Segunda. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Registro Fiscal Inmobiliario, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) integración al padrón de predial o incorporación al padrón de predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal. | 150.00         | Evento.      |

### Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | anual        |

### Sección Décima Cuarta. Estacionamiento

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Paradero de vehículos en la vía pública.                           | 100.00         | Por evento   |
| b) Estacionamientos de vehículos de alquiler, de carga o de descarga. | 150.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|    |                          |       |          |
|----|--------------------------|-------|----------|
| c) | Piso mototaxi (por moto) | 2.00  | Por día  |
| d) | Piso taxi (por carro).   | 10.00 | Por día. |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Otros Productos

**Artículo 73.** Es objeto de este producto la solicitud de bases para participar en las invitaciones restringidas que organiza el municipio con motivo de la adjudicación de obras públicas.

**Artículo 74.** Son sujetos de este producto las personas físicas o morales que participen en los concursos de licitación pública o invitación restringida para la ejecución de la obra pública.

**Artículo 75.** El municipio percibirá productos por la venta de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de la obra pública de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. bases para la licitación publica      | 1,000.00       | obra         |
| II. Bases para la invitación restringida | 1,000.00       | Obra.        |

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Quinta. Productos Financieros de recursos fiscales y propios

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de los ingresos fiscales y propios del municipio Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 80.** El municipio podrá percibir ingresos por las siguientes faltas administrativas que se presenten eventualmente.

| CONCEPTO |                                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------|---------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I.       | Orinar/defecar en la vía publica                                          | 1,000.00       | Evento.      |
| II.      | Derramar desperdicios sólidos o líquidos en ríos y arroyos                | 2,000.00       | Evento.      |
| III.     | Derribo y poda de árboles sin autorización y supervisión de la autoridad. | 5,000.00       | Evento       |
| IV.      | Por obstruir la vía publica con cualquier tipo de vehículo sin permiso.   | 1,000.00       | Evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|              |                                                                                                                               |           |        |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| <b>V.</b>    | Por realizar actos que constituyen obstáculos para el tránsito de peatones en calles o banquetas sin permiso de la autoridad. | 1,200.00  | Evento |
| <b>VI.</b>   | Quema de basura inorgánica.                                                                                                   | 1,000.00  | Evento |
| <b>VII.</b>  | Quema de fuegos pirotécnicos sin permisos de la autoridad.                                                                    | 1,500.00  | Evento |
| <b>VIII.</b> | Tirar aguas negras en la vía pública.                                                                                         | 2,000.00  | Evento |
| <b>IX.</b>   | Tirar animales muertos en lugares de uso común o vía pública.                                                                 | 1,000.00  | Evento |
| <b>X.</b>    | Tirar basura en la vía pública.                                                                                               | 5,000.00  | Evento |
| <b>XI.</b>   | Tirar escombros en lugares de uso común, predios baldíos, arroyos, ríos o vía pública.                                        | 2,000.00  | Evento |
| <b>XII.</b>  | Conducir a exceso de velocidad. Dentro de la población.                                                                       | 2,000.00  | Evento |
| <b>XIII.</b> | Conducir bajo los influjos de bebidas alcohólicas o drogas.                                                                   | 10,000.00 | Evento |
| <b>XIV.</b>  | Uso indebido del agua potable, para fines distintos a los autorizados:                                                        |           |        |
| <b>a)</b>    | Riego agrícola con agua potable                                                                                               | 10,000.00 | Evento |
| <b>b)</b>    | Para uso industrial o comercial sin autorización.                                                                             | 10,000.00 | Evento |

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales**

**Artículo 81.** El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo general de participaciones.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo de fomento municipal.

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo municipal de compensaciones.

#### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo de participaciones por impuestos especiales.

### **Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo de fiscalización y recaudación.

### **Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo del impuesto sobre automóviles nuevos.

### **Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos.

### **Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal del fondo sobre la renta del art. 126.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 92.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

**Artículo 93.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.**

**Artículo 94.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación por programas federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el estado por programas estatales.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                   |                                                                                    |                                                                    |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                          | Estrategias                                                                        | Metas                                                              |
| Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados                                                                                                 | Fomentar una cultura tributaria en la población.                                   | Incrementar la recaudación de ingresos propios a gestión en un 10% |
| Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados                                                                                                 | Actualizar el padrón de contribuyentes.                                            | Ampliar el número de contribuyentes en un 10%.                     |
| Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados                                                                                                 | Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos. | Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 20%.         |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                    |                                                                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

| <b>Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca.</b> |          |                                                                                           |                      |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>                                     |          |                                                                                           |                      |                      |
| <b>(Pesos)</b>                                                          |          |                                                                                           |                      |                      |
| <b>(Cifras Nominales)</b>                                               |          |                                                                                           |                      |                      |
| <b>Concepto</b>                                                         |          |                                                                                           | <b>2026</b>          | <b>2027</b>          |
| <b>1</b>                                                                |          | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>4,651,318.39</b>  | <b>4,670,180.81</b>  |
|                                                                         | <b>A</b> | Impuestos                                                                                 | 65,000.00            | 66,300.00            |
|                                                                         | <b>B</b> | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>C</b> | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 1,001.00             | 1021.02              |
|                                                                         | <b>D</b> | Derechos                                                                                  | 562,150.00           | 573,393.00           |
|                                                                         | <b>E</b> | Productos                                                                                 | 4,970.00             | 5,069.40             |
|                                                                         | <b>F</b> | Aprovechamientos                                                                          | 310,000.00           | 316,200.00           |
|                                                                         | <b>G</b> | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>H</b> | Participaciones                                                                           | 3,708,197.39         | 3,708,197.39         |
|                                                                         | <b>I</b> | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>J</b> | Transferencias y Asignaciones                                                             | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>K</b> | Convenios                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>L</b> | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2</b>                                                                |          | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                               | <b>5,967,856.98</b>  | <b>5,967,856.98</b>  |
|                                                                         | <b>A</b> | Aportaciones                                                                              | 5,967,854.98         | 5,967,854.98         |
|                                                                         | <b>B</b> | Convenios                                                                                 | 2.00                 | 2.00                 |
|                                                                         | <b>C</b> | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>D</b> | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b>                                                                |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|                                                                         | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4</b>                                                                |          | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                                                      | <b>10,619,175.37</b> | <b>10,638,037.79</b> |
|                                                                         |          | <b>Datos informativos</b>                                                                 | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
|                                                                         | <b>1</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                 | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |      |      |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

| <b>Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca.</b> |          |                                                                                           |                     |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Resultados de Ingresos-LDF</b>                                       |          |                                                                                           |                     |                      |
| <b>(Pesos)</b>                                                          |          |                                                                                           |                     |                      |
| <b>Concepto</b>                                                         |          |                                                                                           | <b>2024</b>         | <b>2025</b>          |
| <b>1</b>                                                                |          | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                                                      | <b>3,507,723.16</b> | <b>4,651,318.39</b>  |
|                                                                         | <b>A</b> | Impuestos                                                                                 | 55,000.00           | 65,000.00            |
|                                                                         | <b>B</b> | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>C</b> | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 1.00                | 1,001.00             |
|                                                                         | <b>D</b> | Derechos                                                                                  | 430,000.00          | 562,150.00           |
|                                                                         | <b>E</b> | Productos                                                                                 | 3,800.00            | 4,970.00             |
|                                                                         | <b>F</b> | Aprovechamiento                                                                           | 250,000.00          | 310,000.00           |
|                                                                         | <b>G</b> | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>H</b> | Participaciones                                                                           | 2,768,922.16        | 3,708,197.39         |
|                                                                         | <b>I</b> | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | .00                 | 0.00                 |
|                                                                         | <b>J</b> | Transferencias y Asignaciones                                                             | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>K</b> | Convenios                                                                                 | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>L</b> | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00                | 0.00                 |
| <b>2</b>                                                                |          | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                               | <b>6,072,072.85</b> | <b>5,967,856.98</b>  |
|                                                                         | <b>A</b> | Aportaciones                                                                              | 6,072,070.85        | 5,967,856.98         |
|                                                                         | <b>B</b> | Convenios                                                                                 | 2.00                | 2.00                 |
|                                                                         | <b>C</b> | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>D</b> | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00                | 0.00                 |
|                                                                         | <b>E</b> | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00                | 0.00                 |
| <b>3</b>                                                                |          | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                              | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          |
|                                                                         | <b>A</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00                | 0.00                 |
| <b>4</b>                                                                |          | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>                                                    | <b>9,579,796.01</b> | <b>10,619,175.37</b> |
|                                                                         |          | <b>Datos Informativos</b>                                                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>          |
|                                                                         | <b>1</b> | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00                | 0.00                 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                  |      |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026 |                                                                                                  |      |      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                    |                          |                 | <b>10,619,175.37</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                            |                          |                 | <b>807,821.00</b>         |
| <b>Impuestos</b>                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>65,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 9,000.00                  |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>1,001.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,001.00                  |
| <b>Derechos</b>                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>562,150.00</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 55,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 507,150.00                |
| <b>Productos</b>                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>4,970.00</b>           |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,970.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>310,000.00</b>         |
| Aprovechamientos                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                        | Recursos Fiscales        | De Capital      | 260,000.00                |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>9,676,054.37</b>       |
| Participaciones                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>3,708,197.39</b>       |
| Fondo General de Participaciones                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,415,497.34              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |            |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 1,009,026.99        |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                                                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 51,693.02           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 44,765.18           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 29,276.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 101,610.45          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes | 12,433.47           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 5,073.86            |
| ISR sobre salarios                                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Federales | Corrientes | 2,275.89            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | <b>5,967,854.98</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 4,211,870.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.                                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 1,755,984.98        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                                                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                                                                                                                                                | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                    |            |                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre   | Octubre    | Noviembre    | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 10,819,175.37 | 348,516.45 | 839,405.45 | 925,635.45 | 929,136.45 | 831,337.45 | 931,935.45 | 942,435.45 | 937,335.45 | 1,045,035.45 | 927,685.45 | 1,038,135.45 | 722,381.42 |
| Impuestos                                                                             | 65,000.00     | 6,000.00   | 6,100.00   | 7,600.00   | 6,600.00   | 6,300.00   | 6,000.00   | 5,400.00   | 5,300.00   | 3,000.00     | 3,600.00   | 5,600.00     | 4,000.00   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                          | 1,000.00      | 0.00       | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 200.00       | 0.00       | 200.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 55,000.00     | 5,000.00   | 5,100.00   | 6,400.00   | 4,600.00   | 5,100.00   | 5,000.00   | 4,200.00   | 4,800.00   | 2,800.00     | 3,100.00   | 4,900.00     | 4,000.00   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 9,000.00      | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 500.00     | 0.00         | 500.00     | 500.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                             | 1,001.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 1,000.00   | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                            | 1,001.00      | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 0.00       | 1,000.00   | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       |
| Derechos                                                                              | 662,160.00    | 32,000.00  | 65,000.00  | 36,000.00  | 41,600.00  | 43,000.00  | 45,800.00  | 55,000.00  | 50,000.00  | 60,000.00    | 42,250.00  | 50,500.00    | 61,000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 55,000.00     | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 1,500.00   | 5,000.00   | 5,900.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00     | 1,600.00   | 5,000.00     | 6,000.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 507,150.00    | 27,000.00  | 50,000.00  | 31,000.00  | 40,000.00  | 38,000.00  | 40,000.00  | 50,000.00  | 45,000.00  | 55,000.00    | 40,650.00  | 45,500.00    | 45,000.00  |
| Productos                                                                             | 4,970.00      | 0.00       | 270.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00       | 500.00     | 500.00       | 200.00     |
| Productos                                                                             | 4,970.00      | 0.00       | 270.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00     | 500.00       | 500.00     | 500.00       | 200.00     |
| Aprovechamientos                                                                      | 310,000.00    | 1,500.00   | 1,500.00   | 5,000.00   | 1,500.00   | 5,000.00   | 2,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 105,000.00   | 1,800.00   | 105,000.00   | 65,000.00  |
| aprovechamientos                                                                      | 50,000.00     | 1,500.00   | 1,500.00   | 5,000.00   | 1,500.00   | 5,000.00   | 2,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00   | 5,000.00     | 1,500.00   | 5,000.00     | 5,000.00   |
| Aprovechamientos patrimoniales.                                                       | 260,000.00    | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 100,000.00   | 0.00       | 100,000.00   | 60,000.00  |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios.                                             | 8,676,054.37  | 309,016.45 | 876,536.45 | 876,535.45 | 876,535.45 | 876,535.45 | 876,535.45 | 876,535.45 | 876,535.45 | 876,536.45   | 876,535.45 | 876,535.45   | 601,681.42 |
| Participaciones                                                                       | 3,708,107.39  | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45 | 309,016.45   | 309,016.45 | 309,016.45   | 309,016.45 |
| Aportaciones                                                                          | 5,967,854.85  | 0.00       | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00 | 567,519.00   | 567,519.00 | 567,519.00   | 292,664.98 |
| Convenios                                                                             | 2.00          | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 0.00       | 0.00         | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 918

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de diciembre de 2025.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.